

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE CASAS DE VALORES DEL**  
**ECUADOR**  
**-ASOCAVAL-**

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- El presente Código de Ética es aplicable a las casas de valores que sean miembros de la Asociación de Casas de Valores del Ecuador - Asocaval-. Es decir, aplicará a los accionistas, representantes legales, administradores, operadores de valores y demás funcionarios de las casas de Valores agremiadas y a los administradores de la Asocaval en cuanto al desempeño de sus funciones.

**Artículo 2. Objetivo.**- Establecer políticas, principios y reglas de conducta de cumplimiento obligatorio para casas de valores miembros de la Asocaval y sus accionistas, representantes legales, administradores, operadores de valores y demás funcionarios y a los administradores de la Asocaval, en materia de contratación de servicios, revelación de informes y confidencialidad, de manera que en el desarrollo de sus funciones se preserve la transparencia y seguridad del mercado de valores y el cumplimiento a las normas de autorregulación.

**Artículo 3. Principios** generales de actuación y conducta.- Los miembros de Asocaval y demás sujetos que se adhieren a las disposiciones del presente Código, deberán observar y preservar los siguientes principios básicos:

- a) Actuar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y de autorregulación aplicables;
- b) Desarrollar sus actividades con lealtad, transparencia informativa, precisión, probidad, seriedad y cumplimiento, precautelando los intereses de los clientes y la integridad del mercado;
- c) La observancia de la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades;
- d) La capacitación y el profesionalismo;
- e) Actuar conforme a los principios de sana competencia entre miembros de la Asocaval y de respeto por los clientes;
- f) El evitar conflictos de interés y asegurar un tratamiento equitativo a los clientes, yt
- g) No utilizar ni divulgar información privilegiada.

Artículo 4. **Deberes.**- Los miembros de Asocaval y demás sujetos que se adhieren a las disposiciones del presente Código, deberán observar una conducta leal, profesional e imparcial en el ejercicio de sus funciones, con el fin de preservar la

transparencia y seguridad del mercado de valores y dar cumplimiento a las normas de autorregulación.

**Artículo 5. Obligaciones.-** Son obligaciones de los miembros de Asocaval y demás sujetos que se adhieren a las disposiciones del presente Código, las siguientes:

- a) Guardar reserva sobre informaciones de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de sus funciones, salvo en los casos en que la Ley o el cliente autoricen expresamente su entrega o divulgación;
- b) Abstenerse de utilizar directa o indirectamente información privilegiada en provecho suyo o de terceros, o suministrarla a terceros;
- c) Abstenerse de divulgar información cuando esta información sea supuesta o probadamente falsa, rumores sin fundamento o que tengan por objetivo generar una distorsión en el mercado. Tampoco se podrán levantar rumores sobre otros miembros, sea a través de información privada o pública;
- d) Entregar información completa y clara a sus clientes sobre los aspectos fundamentales del negocio y operaciones, de manera que aquellos puedan evaluar los riesgos, costos y beneficios.
- e) Abstenerse de realizar publicidad alguna que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión a los clientes o potenciales clientes respecto de la naturaleza, precios o rentabilidad o cualquiera otra característica de sus productos o servicios.

**Artículo 6. Políticas y normas de conducta.-** Los miembros de Asocaval en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Autorregulación, deberán dictar las siguientes políticas y normas de conducta:

- a. Política para la administración de conflictos de interés;
- b. Política para la aceptación de regalos y atenciones comerciales;
- c. Política en relación con el suministro de información al público; y,
- d. Normas para el manejo de información reservada y privilegiada y régimen sancionatorio aplicable

**Artículo 7. Relaciones con los organismos reguladores y de supervisión y control.-** Los miembros de la Asocaval y los sujetos adheridos al presente Código deberán relacionarse de manera abierta, transparente y colaboradora con las autoridades para los temas que requieran, ya sea individualmente como a través de la Asocaval.

**Artículo 8.- Régimen sancionatorio.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en éste Código serán sancionadas por el Directorio de Asocaval o el Comité de Ética, conforme al reglamento que dicte para el efecto, el cual se sujetará a los siguientes lineamientos:

a. Procedimiento sancionatorio:

El procedimiento sancionatorio del Código de Ética, tiene como finalidad determinar la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones establecidas de dicho cuerpo normativo.

El procedimiento estará conformado por una etapa de investigación y una etapa de resolución.

La etapa de investigación estará a cargo del Director Ejecutivo de ASOCAVAL o del delegado por el Comité de Ética, cuando éste se conforme, y tendrá como finalidad examinar y establecer los hechos o conductas, recaudar o practicar las pruebas pertinentes, archivar las investigaciones cuando no exista mérito para continuar con el trámite del procedimiento, o remitir el pliego de cargos al Directorio de ASOCAVAL o al Comité de Ética con el propósito de que los hechos, conductas y las correspondientes pruebas sean puestas en su conocimiento.

La etapa de resolución estará a cargo del Directorio de ASOCAVAL o del Comité de Ética, cuando éste se conforme, y tendrá como finalidad la determinación de la existencia o inexistencia por incumplimiento de las políticas, principios y reglas de ética por parte de las casas de valores miembros de ASOCAVAL, sus accionistas, representantes legales, administradores, operadores de valores y demás funcionarios y por parte de los administradores de la ASOCAVAL que sean investigados en el caso respectivo.

El procedimiento sancionatorio en todas de sus etapas deberá observar los principios constitucionales del debido proceso y del derecho a la defensa que asisten a los presuntos responsables.

b. Las sanciones que se podrán aplicar son las siguientes:

- i. Amonestaciones: Pueden recaer sobre personas naturales y personas jurídicas.
- ii. Multas: Para las casas de valores miembros, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida y de la reincidencia en las faltas y sólo con acuerdo de la mayoría del Directorio.
- iii. Suspensión de la pertenencia a Asocaval: Para las casas de valores miembros, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida y de la reincidencia en las faltas y sólo con acuerdo de la mayoría del Directorio.
- iv. Expulsión de la Asocaval: Para las casas de valores miembros, en los casos del cometimiento de infracciones graves y sólo con acuerdo de la mayoría del Directorio.

**Artículo 9.- Criterio sancionatorio.-** Para la imposición de sanciones en el ámbito del Código de Ética, se tomarán en cuenta en lo que fuere aplicable, los criterios de gradación de sanciones administrativas previstos en la Ley de Mercado de Valores. En el caso de las multas, se aplicará hasta la tercera parte de las cantidades o porcentajes previstas en dicha Ley.

El presente Código de Ética fue discutido y aprobado en Reunión de Directorio, desarrollada el día lunes 23 de octubre de 2017. El texto íntegro del mencionado Código, reposa en los archivos de la Asociación. **LO CERTIFICO.-** A los 23 días del mes de octubre de 2017.



Aodés Viteri A. —  
**Secretario Ad-Hoc**